

 <b>PIEDECUESTANA</b> de Servicios Públicos E.S.P.	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05 Versión: 1.0 Página 1 de 7
---	-----------------	--

### CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.

199 - 2021 23 DIC 2021

<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS
<b>CONTRATISTA:</b>	LARKEN SECURITY LTDA, identificada con NIT No. 901.171.979-6, representada legalmente por EDINSON RUIZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.360.396 de Piedecuesta - Santander
<b>OBJETO:</b>	"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P."
<b>VALOR:</b>	CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$462.195.024,00) (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato)
<b>PLAZO:</b>	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos Doctor **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** según Resolución de nombramiento No. 014 - P2020 y diligencia de posesión No. 014/2020, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No. 172 del 17 de diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 001 del 03 de enero de 2020 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE O LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de una parte, y de otra parte, **LARKEN SECURITY LTDA**, identificada con NIT No. 901.171.979-6, representada legalmente por **EDINSON RUIZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.360.396 de Piedecuesta - Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

- 1) Que la empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de servicios públicos es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



**Teléfono:** (037) 6550058 Ext. 109  
**Email:** servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
**http://www.piedecuestanaesp.gov.co**  
**@Piedecuestana\_**  
**Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP**  
**@Piedecuestana\_esp**

**Atención:** ☺  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
**Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria**  
**Sede Administrativa**

- 4) Que la directora de la oficina gestora ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
- 6) Que existe disponibilidad presupuestal conforme al Acuerdo de Junta No. 015 de 22 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" a través del ARTÍCULO SÉPTIMO se autorizó al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos asumir compromisos de vigencias futuras para darle continuidad a la operación del servicio de vigilancia y seguridad privada.
- 7) Que existen las correspondientes invitaciones a presentar propuestas tal como lo establece el acuerdo 012 de 2015 manual interno de contratación y sus modificaciones.
- 8) Que la entidad invito a presentar propuestas a tres oferentes de los cuales se presentaron las siguientes empresas: **LARKEN SECURITY LTDA** identificada con NIT No. 901.171.979-6, **EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA**, identificada con NIT No. 900.468.635-0 y **CALT SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT No. 900.501.925-2.
- 9) Que existe acta de evaluación de las propuestas de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2021, por parte del comité evaluador, en la cual resultó ganador la **LARKEN SECURITY LTDA**, identificada con NIT No. 901.171.979-6, representada legalmente por **EDINSON RUIZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.360.396 de Piedecuesta - Santander.
- 10) Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos.
- 11) Que mediante resolución No. 552 del veintiuno (21) de diciembre de 2021, se hace adjudicación a la **LARKEN SECURITY LTDA**, identificada con NIT No. 901.171.979-6, representada legalmente por **EDINSON RUIZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.360.396 de Piedecuesta - Santander.
- 12) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 13) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se rige por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



**Teléfono:** (037) 6550058 Ext. 109  
**Email:** servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
**http://www.piedecuestanaesp.gov.co**  
**@Piedecuestana\_**  
**Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP**  
**@Piedecuestana\_esp**

**Atención:**   
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
**Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria**  
**Sede Administrativa**

199 - 2021

23 DIC 2021

## CONTRATO

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 3 de 7

ira la ejecución del contrato. 5. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar contribuciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la entidad y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de estos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 8. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e dispensable para suscribir el acta de inicio. 9. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 10. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES**

**SPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. La vigilancia se hará en la sede administrativa, en la planta de tratamiento de agua potable PTAP La Colina, plantas de tratamiento de aguas residuales TAR (La Diva y El Santuario), las áreas descubiertas del edificio, tanques, parqueaderos, ención de la entrada y salida de vehículos y del personal del edificio, así como la custodia del parque automotor de la entidad en el sitio de parqueo según indicaciones del supervisor del contrato. 2. El personal utilizado como vigilantes deberá poseer uniformes, carné de identificación, dotación de armas de fuego, radio teléfonos y equipo necesario para la debida prestación del servicio de vigilancia los cuales serán dotados por el contratista. 3. El servicio será prestado sin interrupción las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y festivos. 4. El servicio tendrá a cargo del contratista los costos de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar. 5. El contratista tomará las medidas pertinentes para garantizar la protección de los vigilantes y la prestación del servicio de vigilancia. 6. El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los vigilantes. El contratista deberá evidenciar que el personal que ejecuta actividades para el cumplimiento del objeto del contrato es competente en cuanto a educación, formación, habilidades y experiencia apropiada. 8. El contratista deberá cumplir con lo correspondiente a seguridad social del personal al cumplimiento del contrato. 9. Las demás que garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto contratado conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAP LA COLINA	UND	8
2	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR EL SANTUARIO	UND	8
3	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR LA DIVA	UND	8
4	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS	UND	8
5	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el PARQUE AUTOMOTOR EN SITIO DE PARQUEO, SEGÚN INDIQUE LA ENTIDAD CONTRATANTE	UND	8
6	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el TANQUE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CERRO LA CANTERA	UND	8

**GRÁFICO:** Las descripciones y cantidades antes descritas pueden ser modificadas conforme la entidad lo requiera en el transcurso de ejecución del contrato, ya sea con el fin de incluir o excluir algún otro proceso y/o subprocesso o incrementar o disminuir cantidades en alguno de ellos, según lo presente la necesidad. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS /CTE (\$462.195.024,00)** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos

ELABORÓ ional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



• Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109

• Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

• http://www.piedecuestanaesp.gov.co

• @Piedecuestana\_

• Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP

• @Piedecuestana\_esp

**Atención:** ☺

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria

Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b> de Servicios Públicos E.S.P.	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05 Versión: 1.0 Página 4 de 7
--	-----------------	--

los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato), el cual se encuentra discriminado de manera mensual conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR MES	VALOR PARCIAL
1	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAP LA COLINA	UND	8	\$9.629.063,00	\$77.032.504,00
2	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR EL SANTUARIO	UND	8	\$9.629.063,00	\$77.032.504,00
3	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PTAR LA DIVA	UND	8	\$9.629.063,00	\$77.032.504,00
4	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión en LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS	UND	8	\$9.629.063,00	\$77.032.504,00
5	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para el PARQUE AUTOMOTOR EN SITIO DE PARQUEO, SEGÚN INDIQUE LA ENTIDAD CONTRATANTE	UND	8	\$9.629.063,00	\$77.032.504,00
6	Turno de Vigilancia y Seguridad Privada de veinticuatro (24) horas, con arma de fuego, radio y supervisión para EL TANQUE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CERRO LA CANTERA	UND	8	\$9.629.063,00	\$77.032.504,00
TOTAL (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato)				\$57.774.378,00	\$462.195.024,00

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos cancelará el valor de los servicios prestados de forma mensual, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del recurso humano que ejecuta el objeto contractual, así como los correspondientes aportes parafiscales y expedición del aval por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la Piedecuestana de Servicios Públicos se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los CDP'S que conforme al Acuerdo de Junta No. 015 de 22 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" a través del ARTÍCULO SÉPTIMO se autorizó al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos asumir compromisos de vigencias futuras para darle continuidad a la operación del servicio de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Piedecuestana de Servicios Públicos al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



**Teléfono:** (037) 6550058 Ext. 109  
**Email:** servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
**http://www.piedecuestanaesp.gov.co**  
**@Piedecuestana\_**  
**Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP**  
**@Piedecuestana\_esp**

**Atención:** ☺  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para prever los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para prever las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para prever los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de siquiera el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4. Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5. Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 015 de 2019 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



 <b>PIEDECUESTANA</b> <small>de Servicios Públicos E.S.P.</small>	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05 Versión: 1.0 Página 6 de 7
--	-----------------	--

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes; 2. Por vencimiento del término de duración de este. La PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6. Por término del objeto del contrato. 7. Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. 8. En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por la Piedecuestana de Servicios Públicos. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. **CLÁUSULA VIGÉSIMO. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de esta de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se establece demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. COMPROMISORIA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



- Teléfono:** (037) 6550058 Ext. 109  
**Email:** servicioalcliente@ piedecuestanaesp.gov.co  
**http://www.piedecuestanaesp.gov.co**  
**@Piedecuestana\_**  
**Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP**  
**@Piedecuestana\_esp**

**Atención:**   
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la negociación directa de la conciliación. De no ser posible lograr un acuerdo mediante los mecanismos antes mencionados, las partes acuerdan que dichas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. **VIGÉSIMO SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. PARÁGRAFO PRIMERO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. PARÁGRAFO PRIMERO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander - SIA observa - conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

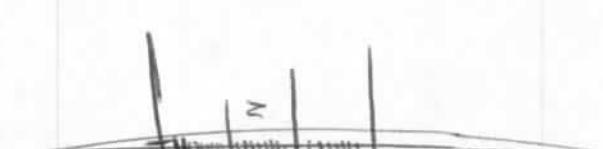
En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los  
23 Dic 2021 de 2021.

EL CONTRATANTE

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**

Gerente  
Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

  
**LARKEN SECURITY LTDA**  
R/L EDINSON RUIZ MEDINA  
NIT No. 901.171.979-6

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño - apoyo procesos contractuales - Metroservices S.A.S  
Revisó y Vbo. Aspectos financieros: Dra. Myrian Quintero Rojas - directora administrativa y financiera  
Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg. Liliana Vera Padilla - jefe oficina jurídica y de contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	14/02/2020	Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	14/02/2020	Gerente	24/02/2020



- Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
- Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
- <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
- @Piedecuestana\_
- Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
- @Piedecuestana\_esp

Atención:  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa